

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil Veintitres (2023)

**Efectividad Garantía Real de TITULARIZADORA
COLOMBIANA contra MAGDA PAOLALESMES GÓMEZ.**

Radicado: 110013103 009 2021 00335 00.

Secuencia: 22938 del 17/09/2021, **hora:** 04:46 p.m.

Ingresó: .13- 10- de 2022

Seria del caso proceder conforme a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, como lo requiere la apoderada judicial de la parte demandante, sin embargo, la secretaría de este Juzgado en informe de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), informa que pese a la notificación de la parte demandada, la actora aun no aporta el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, donde conste la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble materia de la hipoteca.

Requisito exigido en la ley para proceder con la orden de seguir la ejecución en estos asuntos según el numeral tercero del precitado art 468 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Resuelve:

Primero: Tener por prorrogado el término del art 121 del CGP para dictar sentencia en este proceso.

Segundo: Requerir al extremo ejecutante para acredite el cumplimiento de su deber legal de acreditar el registro del embargo ordenado desde el auto de mandamiento de pago dictado en este asunto (art. 468.3 del CGP), puesto que no se evidencia que se haya cumplido tal deber legal; dispone la demandante del término legal de treinta (30) días, contados desde la notificación de esta providencia, so pena de imponer la sanción procesal prevista en el numeral 1 del artículo 317 CGP.

Por la secretaría del juzgado contrólese el respectivo término, e ingrese el asunto oportunamente para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez**

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c022da052e8d99fc2ae7308709e9635be073f1a42b985b3a61ece390b04c2473**

Documento generado en 18/04/2023 07:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>